SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, donde al momento no se dado impulso procesal por parte del ejecutante. Cali, 6 de junio de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°227

RADICACION	76001-31-05-003-2013-00759-00
EJECUTANTE	BBVA HORIZONTE
EJECUTADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRUCTURAS
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 6 de junio de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto 422 del 28 de junio de 2022, se requirió a la parte ejecutante para que se sirva dar el impulso procesal que le compete, estando desde entonces el proceso inactivo.

Pues bien, habiendo pasado casi un año, contados a partir de la notificación de la mencionada providencia, se encuentra que no existe cumplimiento de la carga procesal impuesta, estando el proceso inactivo desde la fecha anteriormente referida.

Razón por la cual, este despacho procederá a **requerir a la parte ejecutante** para realice las acciones que le corresponden en aras de darle impulso procesa del caso.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que le imprima el impulso procesal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el auto 422 del 28 de junio de 2022.
La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 8 DE JUNIO DE 2023
EN EL ESTADO No. 92